000058/2021

Esquel, 7 de mayo de 2021.-

------VISTO: ----------

------Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta, conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC; y ----------

------CONSIDERANDO: ----------

------1.- El "*a-quo*" declaró la incapacidad de J. J. S. Limitó la capacidad civil para los actos de administración y disposición que detalló en el Resuelvo punto 1º)-, 1) 2) 3) 4) 5) y 6) de la resolución Nº 37/2021. Designó en carácter de curadora definitiva a la Sra. M. C. J. ----------

------No fue apelado el mencionado decisorio, por ello corresponde a esta Cámara, pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.). ----------

------2.- La restricción de la capacidad persigue fines protectorios en relación con la persona que sufre alteraciones mentales, por ello la afectación amerita la doble revisión y el examen de todos los actos procesales. ----------

------El Sr. Juez tomó contacto personal con J. J. S. el 21/10/2020 (art. 35 CCyCN.). ----------

------Se reunió la junta médica mediante video llamada. El informe fue suscripto por la Lic. M. J., Lic. M. I. G. y el Dr. M. A. T. Diagnosticaron a J. J. S.: parálisis cerebral espástica. Necesita protección para el manejo de su salud, sus bienes, y de terceros para todas sus tareas habituales. Necesita de la asistencia permanente de otra persona y no requiere internación Fecha aproximada de comienzo desde el nacimiento, crónico e irreversible. ---------

------Se expidió el ETI respecto del grupo familiar y condición socio habitacional el 10/09/2020. ----------

------Se dictó la sentencia interlocutoria Nº 37/2021 el 15/03/2021. ----------

------Se corrió vista a la Asesoría de Familia. Contestó la Dra. V. G. D. B. sin hacer observaciones y solicitó se confirme la sentencia. ----------

------En referencia a la limitación de la declaración de incapacidad, el Juez precedente declaró que será revisable la sentencia en un plazo no mayor a 3 años (art. 40 CCyCN.) a instancia de parte. ----------

------3.- Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos corresponde confirmar la sentencia venida a consulta. ----------

------4.- Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en

que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC). ----------
------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------R E S U E L V E: ----------

------**1º) CONFIRMAR** la sentencia N° 37/2021 del 15/03/2021, en cuanto ha sido materia de consulta, declarando en definitiva, la RESTRICCION DE LA CAPACIDAD en los términos del art. 32 del CCyCN. de la Srta. **J. J. S.** D.N.I. X, nacida el 05/09/1990 en Esquel, Provincia de Chubut, respecto de los actos consignados en el Resuelvo punto 1°)- 1), 2), 3), 4), 5) y 6) de la sentencia. ----------
------**2°) REVISAR** la sentencia en un plazo no mayor a 3 años a instancia de parte, por la Asesoría de Familia o de oficio (art. 40 CCyCN.). ----------
------**3°) SIN COSTAS** de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC). -------
------**4º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase. ----------

CLAUDIO A. PETRIS

JORGE L. FRÜCHTENITCHT **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 81 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2021.- CONSTE.-

Mariana Rodríguez Saá
Secretaria